



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA  
*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

00204-2020-SLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que regula las políticas públicas para personas sordas y la lengua de señas en República Dominicana.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez –Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 19 de octubre de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, por la provincia San Cristóbal.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Regular las políticas públicas orientadas a la protección y la inclusión social de las personas sordas, así como el uso del lenguaje de señas en la República Dominicana, como forma de garantizar los derechos fundamentales de éste segmento de la sociedad.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Educación es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- ✓ Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- ✓ Resolución No. 50-01 que ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra personas con Discapacidad.
- ✓ Resolución No. 458-08 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- ✓ Ley No. 42-01 General de Salud Pública.
- ✓ Ley No. 5-13 sobre Discapacidad de la República Dominicana.
- ✓ Decreto No. 662-11 que crea el Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS).

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Ocho vistas.
- ✓ Treinta y un artículos.

**Observaciones:**

Este proyecto plantea la necesidad de establecer un marco legal a favor de las personas sordas y la lengua de seña.

El Estado dominicano adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas sordomudas puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

El Ministerio de Educación Superior está en el deber formar los intérpretes de lenguajes de señas en las universidades y que éstos a su vez sean utilizados en la educación pública para la enseñanza y núcleos especiales del plan de alfabetización.

El Estado dominicano adoptará las medidas necesarias para el fomento de las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas dominicana, al igual que otras formas de comunicación de la población sorda o con hipoacusias, garantizando la educación de calidad mediante la creación de escuelas de formación de intérpretes para sordos, y la incorporación de la enseñanza de la Lengua de Señas en los programas de formación de maestros.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*María J Pérez*

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	